

siguientemente exponer aquella parte de la ciencia del Derecho que tiene por objeto las obligaciones para con nosotros mismos.

25. Para fijar pues nuestras primeras ideas en este punto, conviene recordar: primero, que el hombre tiene una vida cuya conservacion es un requisito fundamental para que ponga en ejercicio sus facultades morales, porque *primero es ser, que ser algo*: en segundo lugar, que el hombre tiene una razon que se le ha concedido para que distinga lo verdadero de lo falso, y por consiguiente lo bueno de lo malo, discernimiento sin el cual es de todo punto imposible que pueda dar un solo paso á la perfeccion moral: en tercer lugar, que el hombre tiene una voluntad cuya buena ó mala direccion decidirá irrevocablemente de su último destino. Cada una de estas tres cosas es por lo mismo un medio de perfeccion, y pues los medios de perfeccion son otros tantos deberes, claro es, que pueden estos clasificarse en los mismos tres órdenes indicados. Lo relativo á la existencia, mira principalmente al *orden físico*; la razon, al *orden intelectual*; y la voluntad, al *orden moral*. Clasificaremos pues, en este sentido nuestros deberes individuales.



## SEGUNDA PARTE

### DEL DERECHO NATURAL.

#### OBLIGACIONES PARA CON NOSOTROS MISMOS.

#### LIBRO PRIMERO.

##### *De nuestros deberes en el orden físico.*

26. El orden físico, que por razon de su gerarquía ocupa el último lugar, pues como veremos luego, debe estar subordinado en todo sentido al intelectual, así como este y aquel al orden moral, debe ser el primero cuando se trata de seguir con exactitud la filiacion íntegra de nuestros deberes individuales. La teoría general y particular de todos nuestros deberes entra indispensablemente en el círculo de la vida humana, presuponiéndola como un hecho fundamental, y partiendo de ella como una condicion indispensable de su existencia. Antes que el hombre exista, no hai deberes para él, porque á la nada no se refiere nada: cuando el hombre ha dejado de existir, su destino eterno se fija irrevocablemente; y la teoría de los deberes, recuerdo grato para el que ha sido feliz, á par que tormentoso para el réprobo, no puede alterar ya la condicion definitiva de uno y otro, y por consiguiente no es para ellos, dejando en consecuencia de tener un objeto positivo. Ser, y ser susceptible es primero que ser algo: he aquí un axioma de Metafísica: existir pues y estar en carrera de perfeccion: he

aquí un requisito esencial para establecer y seguir la ciencia teórico-práctica de nuestros deberes individuales.

27. Infiérense de aquí dos consecuencias importantes: primera, la existencia no es un derecho; segunda la conservación es un deber. La existencia no es un derecho, porque no hai en el hombre ni virtual ni actualmente poder ninguno positivo sobre ella; es decir, no puede producirla, no puede tampoco retenerla á su arbitrio: porque la vida y la muerte son el primer derecho de Dios sobre la humanidad. Pero la conservación es un deber. ¿Por qué? porque la vida no es ni una propiedad ni un derecho del hombre. En sus manos no está suspender los efectos de un decreto divino cuando Dios ha mandado que exista; y el principio de la existencia será siempre para las facultades humanas un hecho histórico, independiente de su accion. En sus manos tampoco está el mandar á la muerte que se retire, y ser obedecido; pero en sus manos está seguir con fidelidad la marcha de la naturaleza, secundar sus miras sobre la existencia, impedir algunas veces que su término se acelere, facilitar otras que ella se prolongue, y poner en práctica los recursos convenientes para que esta prolongacion se verifique siempre en el sentido de la moral.

28. La existencia es pues de Dios: el hombre la ha recibido, no ha podido dejar de recibirla, ni ha estado en su arbitrio rehusar su admision por lo ménos con la voluntad. ¿Por qué? porque la existencia se halla en perfecta armonía con todos nuestros instintos y propensiones naturales: en términos, que si los hombres, como dudarse no puede, alguna vez la repelen, este accidente verdaderamente excepcional en el orden de la vida, no destruye la regla general de que todos voluntariamente la aman, ni podria citarse un ejemplo solo de algun hombre que haya repelido la existencia desde que nacieron en él el sentimiento y la razon; segundo, porque querer ó no querer algo, supone indispensablemente la voluntad de existir. Si el hombre pues

tiene la existencia como en un depósito, si consistió en este depósito con la ratihabicion tácita de sus instintos, con la expresa de su razon y con el empleo mismo que hace de su existencia, es de todo punto incuestionable, que pesa sobre él una obligacion rigurosa, estrecha, imprescriptible de conservar su vida.

29. Pero la concesion de la vida no es un hecho aislado en la carrera de los principios y de las consecuencias. Suponer una existencia, sin razon, sin motivo, y sin objeto, es un error condenado por todo criterio. El hombre debe pues investigar *el por qué* y *el para qué* de esta concesion, con una obligacion consiguiente á la que tiene de conservar lo que se le ha concedido.

30. ¿Por qué se le ha concedido pues la existencia? Por un movimiento espontáneo de la bondad divina: movimiento que debe engendrar en el hombre el sentimiento de la gratitud, y estrechar para él mas y mas la obligacion de corresponder á las miras del Criador.

31. ¿Para qué se nos ha concedido la existencia? Para que seamos eternamente felices. Sin existir, no podemos ser felices. Pero, ¿nos basta existir para serlo? Probado queda que somos libres: (Tom. 1.º núms. 160 y siguientes) que la libertad es un elemento de imputacion y de merecimiento: (núm. 100) que es susceptible de uso y de abuso; que del uso recto nace el bien moral, y del abuso nace el mal moral; que el primero nos conduce esencialmente á la felicidad; y el segundo nos aparta constantemente de ella (números 102 y siguientes). De todo esto se colige, que Dios nos ha criado y nosotros nos debemos conservar con entera subordinacion á nuestra felicidad.

32. Conservarse con entera subordinacion á la felicidad, es conservarse para merecerla: merecerla, es practicar la virtud; la práctica pues de la virtud, es la materia y objeto condicional de nuestra existencia; bien así como su objeto final es nuestro bien estar permanente, nuestro goce inal-

terable, en suma, la posesion de la verdadera felicidad. Inférese de aquí, que el ejercicio del bien, ó sea la práctica de la virtud, vienen á dar su verdadero sentido y á circunscribir exacta y legítimamente el deber de la propia conservacion. Si pues conservarnos en el sentido del bien, es un deber; conservarnos á expensas de la virtud y contra el sólido interes de nuestra verdadera felicidad, es un crimen, un atentado contra nosotros mismos, una locura que no podría explicarse sino con el ateismo ó con el fatalismo. Jesucristo, que vino á dar una solucion definitiva á todas las cuestiones teóricas y una regla infalible á todos los procedimientos prácticos, dijo á este propósito con un sentido divinamente profundo: "*Quien quisiere salvar su vida, la perderá; mas quien perdiere su vida por mí y el Evangelio, la pondrá en salvo.*" (1)

33. Reasumiendo lo que queda dicho, resulta, que la conservacion es un hecho fundamental y presupositivo de la perfeccion; que por tanto es un deber; que estando este deber subalternado al de la perfeccion, esta determina su extension y fija su sentido; que las leyes del nacimiento y la muerte en el órden de la Providencia no alteran en lo mas mínimo nuestro deber de la propia conservacion; que esta por último, subalternada siempre á la virtud y por consiguiente á la felicidad, debe sacrificarse á una y otra cuando necesario fuere. Sentados estos principios, entremos pues en materia, desarrollando con los medios los deberes particulares contenidos en la obligacion general de conservarnos.

34. Puede obrarse contra la lei de la conservacion en un sentido positivo ó negativo, esto es, verificando actos directa ó indirectamente opuestos á ella, ó dejando de hacer lo que se reputa necesario para la permanencia de la vida. Para evitar uno y otro, tenemos dos órdenes de preceptos:

[1] Marc. cap. VIII, v. 35.

unos negativos que prohiben lo primero, y otros *positivos* que mandan lo segundo. Hablemos de unos y otros con la debida separacion.

## CAPÍTULO I.

### PRECEPTOS NEGATIVOS DE LA LEI NATURAL EN ÓRDEN Á LA PROPIA CONSERVACION.

35. Los preceptos negativos que se refieren á la propia conservacion, corresponden á los diferentes medios que pueden obrar contra la existencia. El primero de ellos es el *suicidio*; el segundo, el *duelo*; el tercero, la *intemperancia*. Estos hechos caen todos, por lo mismo, bajo la prohibicion comun de la lei divina. Hablaremos por tanto de cada uno con la debida separacion.

#### §. I.

##### DEL SUICIDIO.

36. Llámase *suicidio el acto de matarse á sí mismo*. Este acto debe ser un acto humano para que constituya un crimen, porque de otra manera no sería imputable á su autor. Este crimen está reprobado por todo Derecho: primero, como una usurpacion que el delincuente hace á Dios; segundo, como un atentado contra la misma naturaleza; tercero, como una infraccion del deber de perfeccionarnos; cuarto, como un hecho consumado contra el interes de la sociedad. Hemos demostrado ya que el hombre no tiene derecho alguno sobre su vida, porque ella está en el dominio pleno del Criador: privarse de ella es pues usurparle sus derechos: usurparle sus derechos es cometer un crimen.